



Rama Judicial

República de Colombia

## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, once (11) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Expediente: 73001-33-33-004-2025-00020-00  
Acción: TUTELA  
Accionante: JUAN FELIPE RODRÍGUEZ VARGAS  
Accionado: UNIVERSIDAD DEL TOLIMA Y OTROS

Recibida por reparto la presente acción de tutela, en la que JUAN FELIPE RODRÍGUEZ VARGAS solicita el amparo de los derechos fundamentales al mínimo vital, al debido proceso, al trabajo, a la seguridad social y de petición, observa el Despacho que la misma cumple con los requisitos exigidos para su admisión, contemplados en el Art. 14 del Decreto Ley 2591/91.

Así mismo, tiene en cuenta el despacho que conforme las reglas de reparto, esto es el Decreto 1069 de 2015, el cual fue modificado por el Decreto 1983 de 30 de noviembre de 2017 y por el Decreto 333 de 6 de abril de 2021, se asigna el conocimiento de la presente acción constitucional a los juzgados con categoría de circuito.

También se advierte por parte del Despacho, que el accionante presenta una solicitud de MEDIDA PROVISIONAL consistente en:

*“Solicito comedidamente a su Señoría, que en virtud de esta medida provisional **SUSPENDA** la **“Convocatoria Catedráticos Consultorio Jurídico Semestre A – 2025”** ofertada por la accionada Universidad del Tolima, mientras se falla de fondo la presente acción constitucional.”*

Respecto al tema de las medidas provisionales en las acciones de Tutela, la Honorable Corte Constitucional ha indicado que procede adoptarlas en los siguientes casos:

**“...(i) cuando resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación o:**

**(ii) Cuando habiéndose constatado la existencia de una violación, estas sean necesarias para precaver que la violación se torne más gravosa.”<sup>1</sup>**

De acuerdo con lo anterior, el Juez de tutela debe adoptar cualquier medida de conservación y seguridad dirigida a proteger el derecho fundamental y a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, sin embargo, es necesario que se acrediten debidamente las condiciones de urgencia, inminencia, gravedad e impostergabilidad de la medida judicial provisional.

En el presente caso, se puede observar que lo que se pretende con la medida provisional es que se ordene a la Universidad del Tolima que se suspenda el proceso de *convocatoria*

---

<sup>1</sup> Auto 133 de 25 de marzo de 2009, Expediente T-2.089.121 y T-2.180.640. Mag. Ponente Dr. Mauricio González Cuervo

*de profesores de cátedra del Centro de Conciliación y Consultorio Jurídico de la Universidad del Tolima.*

Ahora bien, al analizar los argumentos esgrimidos por el accionante para sustentar la pertinencia de la medida provisional y contrastarlos con el material probatorio aportado, en esta primigenia etapa, se evidencia la apariencia de buen derecho en lo que atañe a su pedimento, por las siguientes razones:

Se advierte por el Despacho que con los documentos anexos a la presente acción de tutela se allega copia de las resoluciones expedidas por el Rector de la Universidad del Tolima, por medio de las cuales se vinculan los docentes catedráticos para el Consultorio Jurídico de la Facultad de Ciencias Humanas y Artes de los años 2021 a 2024. Los anteriores actos administrativos tuvieron como sustento normativo para el nombramiento de los docentes, la Ley 30 de 1992, los acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Universidad del Tolima y los acuerdos expedidos por el Consejo de la Facultad de Ciencias Humanas y Artes de la misma institución educativa.

Para el caso del año 2025 aparentemente se siguió el mismo trámite de los años anteriores, hasta la expedición del Acuerdo 814 del 6 de noviembre de 2024, *“Por medio del cual se aprueba la asignación académica para los docentes asesores catedráticos (as) del Consultorio Jurídico “Alfonso Palacio Rudas” adscritos al Departamento de Ciencias Sociales y Jurídicas de la Facultad de Ciencias Humanas y Artes para los semestres A y B del 2025”*, toda vez que según informa el tutelante, no se ha procedido a la expedición de la respectiva resolución que suscribe el rector de la Universidad del Tolima, vinculando a los docentes catedráticos a los que el acuerdo precitado asignó carga academia. Por el contrario, dentro de la misma página institucional de la universidad se encuentra un aviso de *convocatoria de asesores de área como profesores de cátedra semestre A-2025 del Centro de Conciliación y Consultorio Jurídico*. Lo anterior, presupone que la institución accionada abre la oportunidad para las personas que crean cumplir los requisitos para ser nombrados como docentes asesores catedráticos del consultorio jurídico, plaza institucional frente a la cual al accionante ya le fue asignada carga académica – así como a tres (3) personas más-, conforme lo señala el **Acuerdo 814 del 6 de noviembre de 2024**.

Conforme a lo anterior, menester es concluir en esta primera etapa del trámite que nos convoca, que el accionante posee una expectativa legítima frente a su vinculación como docente asesor catedrático del Consultorio Jurídico de la Universidad accionada para la presente anualidad, y que la misma puede verse truncada en atención a las disposiciones del claustro universitario, en tanto realiza una convocatoria abierta con idéntico propósito.

En este aspecto el Despacho debe señalar que según lo ha expuesto la H. Corte Constitucional, en el Auto 259 de 2021, la procedencia de la adopción de medidas provisionales está supeditada al cumplimiento de los siguientes presupuestos: *“(i) Que la solicitud de protección constitucional contenida en la acción de tutela tenga vocación aparente de viabilidad por estar respaldada en fundamentos: (a) fácticos posibles y (b) jurídicos razonables, es decir, que exista la apariencia de un buen derecho (fumus boni iuris); (ii) Que exista un riesgo probable de que la protección del derecho invocado o la salvaguarda del interés público pueda verse afectado considerablemente por el tiempo trascurrido durante el trámite de revisión, esto es, que haya un peligro en la demora (periculum in mora) y (iii) Que la medida provisional no genere un daño desproporcionado a quien afecta directamente.”*

Considerando entonces que se cumplen los requisitos enunciados por la H. Corte Constitucional, el Despacho decretará la medida provisional solicitada por el accionante y en este sentido, en función de precaver un perjuicio irremediable y con el fin conjurar una posible vulneración de los derechos fundamentales del señor JUAN FELIPE RODRÍGUEZ VARGAS el Despacho ordenará la **SUSPENSIÓN** provisional de la **Convocatoria de asesores de área como profesores de cátedra semestre A-2025 del Centro de Conciliación y Consultorio Jurídico de la Universidad del Tolima**, disponiendo entonces de las medidas administrativas pertinentes para que ello se lleve a cabo; esto mientras se toma una decisión de fondo dentro del presente trámite constitucional.

Por último, teniendo en cuenta que según el calendario diseñado para la convocatoria de la que se ordena la suspensión provisional, al día de hoy 11 de febrero de 2025, debe culminar la evaluación de las hojas de vida de los inscritos, procediendo a la publicación de los preseleccionados y de los temarios, personas que podrían verse afectados con el fallo emitido dentro de la presente acción constitucional, se ordenará la vinculación al presente trámite de aquellos y de los señores Camilo Delgado Herrera, Alfonso Pineda López y Lizeth Viviana Vásquez Prieto, quienes hacen parte del cuadro de docentes nombrados en el Acuerdo 814 del 2024.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente Acción de Tutela promovida por JUAN FELIPE RODRÍGUEZ VARGAS, contra la UNIVERSIDAD DEL TOLIMA, la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN, y la NACIÓN – MINISTERIO DE JUSTICIA (Dirección de Justicia Formal y Coordinación de Consultorios Jurídicos).

**SEGUNDO: DECRETAR** la medida provisional solicitada y en consecuencia **ORDENAR** a la **UNIVERSIDAD DEL TOLIMA** la **SUSPENSIÓN** provisional de la **convocatoria de asesores de área como profesores de cátedra semestre A-2025 del Centro de Conciliación y Consultorio Jurídico de la Universidad del Tolima**, disponiendo entonces de las medidas administrativas pertinentes para que ello se lleve a cabo; esto en tanto se toma una decisión de fondo dentro del presente trámite constitucional. La entidad deberá informar al Despacho acerca de las acciones realizadas con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado.

**TERCERO: NOTIFICAR** por el medio más expedito y eficaz al RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA, al MINISTRO(A) DE EDUCACIÓN y al MINISTRO(A) DE JUSTICIA, a través de la dirección de correo electrónico que esas entidades han dispuesto para tal fin, remitiendo copia del escrito de tutela, de sus anexos, y del presente auto admisorio.

**CUARTO: VINCULAR** en calidad de calidad de **terceros con interés** a las **personas que inscribieron su hoja de vida** en la **convocatoria de asesores de área como profesores de cátedra semestre A-2025 del Centro de Conciliación y Consultorio Jurídico de la Universidad del Tolima**, así como a **Camilo Delgado Herrera, Alfonso Pineda López y Lizeth Viviana Vásquez Prieto**, quienes hacen parte del cuadro de docentes a los que hace referencia el Acuerdo 814 del 2024.

**QUINTO: ORDENAR** a la UNIVERSIDAD DEL TOLIMA, para que de manera inmediata, **NOTIFIQUE** este auto a los vinculados. Para el caso de las **personas que presentaron su hoja de vida**, deberá proceder a publicar el escrito de la tutela, junto con sus anexos y la presente providencia, en la página web, en la convocatoria respectiva, y para el caso de **Camilo Delgado Herrera, Alfonso Pineda López y Lizeth Viviana Vásquez Prieto** dirigiendo mensaje de datos a la dirección de correo electrónico de cada uno de ellos. Se les deberá indicar además, que en el término de **dos (02) días**, contados a partir de la notificación de la presente decisión, podrán ejercer su derecho de defensa y contradicción, si a bien lo tienen, y aportar las pruebas que consideren necesarias. La UNIVERSIDAD DEL TOLIMA deberá allegar de forma inmediata las pruebas pertinentes del cumplimiento de esta orden.

**SEXTO: CONCEDER** el término de **tres (3) días** a las entidades accionadas, para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones del accionante, rindiendo el informe respectivo, y además para que alleguen y pidan las pruebas que pretendan hacer valer en su defensa, advirtiéndose que en caso de no rendir el informe pertinente se tendrán por ciertos los hechos señalados por el accionante.

**SÉPTIMO:** REQUERIR a la UNIVERSIDAD DEL TOLIMA para que aporte copia del Acuerdo 010 del 2022, por el cual se adopta la estructura organizacional de la Universidad del Tolima, expedido por el Consejo Superior de dicho claustro universitario.

**OCTAVO: NOTIFICAR** por el medio más expedito y eficaz al agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho.

**NOVENO: COMUNICAR** esta decisión al accionante por el medio más expedito.

**DÉCIMO: INFORMAR** a las partes que cualquier comunicación será recibida a través del correo electrónico **adm04ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co**, o a través de la ventanilla virtual de la plataforma **SAMAI**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO**  
**JUEZA**